

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210064600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** - en contra de **GLORIA STELLA FUENTES DE DOMÍNGUEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré crédito hipotecario en UVR No. 132208020178.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	CAPITAL \$
12/06/2021	246.9691	70.314,60
12/07/2021	452,9259	128.952,59
12/08/2021	456,3644	129.931,55
TOTAL	1,156.2594	\$329.198,74

2. 256.822,92816 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 132208020178, equivalente a la suma de \$73.120.081,56, al momento de presentar la demanda.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 14,25% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para ésta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

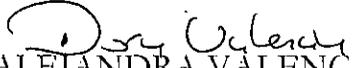
DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40395475**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida e

indíquese la cesión del crédito y la garantía hipotecaria del BANCO CAJA SOCIAL a la aquí demandante, y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, y la primera copia de la Escritura Pública No. 0714 del 17 de febrero de 2015 como quiera que sólo el original y la primera copia autorizada, presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el
Estado No. 50 de hoy 5 AGO 2022 a las
8:00 a.m. _____ SECRETARIA.